

1661



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

89

BUENOS AIRES, 16 JUN 2000

VISTO el Expediente No 064-002334/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto se analiza la operación de concentración económica por la que PHARMACIA & UPJOHN, INC. y MONSANTO COMPANY se fusionan en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, acto que encuadra en el artículo 6º inciso a) de la Ley N° 25.156 en virtud de que ambas empresas tienen sociedades controladas en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 24º inciso l) de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación a suspender por resolución fundada el plazo procesal fijado en el artículo 13 de la referida norma legal.

Que la relación horizontal existente entre las empresas involucradas en el incremento de la concentración económica que la operación notificada importa sobre ciertos mercados, y la necesidad de definir acabadamente el mercado relevante involucrado torna necesario profundizar el análisis de la operación en estudio.

Que por lo tanto resulta conveniente celebrar audiencias, requerir mayor información a otros actores del sector, tales como los competidores de las empresas involucradas, las agrupaciones profesionales, las cámaras empresariales y los organismos públicos idóneos para entender en los aspectos mencionados anteriormente.

Que, como consecuencia de los elementos expuestos, se considera necesario suspender por el término de CUARENTA (40) días el plazo previsto por el artículo 13 de la Ley N° 25.156, a los fines de permitir un análisis mas acabado de la información reunida



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 24 inciso I) y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello.

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspender, en la operación de concentración económica notificada por la que PHARMACIA & UPJOHN, INC. y MONSANTO COMPANY se fusionan en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y por el término de CUARENTA (40) días el plazo procesal previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, conforme lo previsto en artículo 24 inciso I) de la mencionada Ley

ARTÍCULO 2º.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 13 de junio del año 2000, que en CUATRO (4) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese comuníquese y archívese.

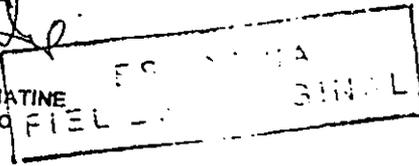
RESOLUCIÓN N° 89

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor



ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

89

Expte. N° 064-002334/99

DICTAMEN CONCENT. N° 66

Buenos Aires, 13 JUN 2007

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual PHARMACIA & UPJOHN, INC (en adelante PNU) y MONSANTO COMPANY (en adelante MONSANTO), se fusionan en Estados Unidos de América mediante una operación encuadrada como "merger of equals" (unión de compañías equivalentes).

NATURALEZA DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación.

1. Como se mencionó, las empresas referidas celebraron el día 19 de diciembre de 1999 un Acuerdo y Plan de Fusión por el cual MP SUB. INCORPORATED, (en adelante MERGER SUB) una subsidiaria totalmente controlada en forma directa por MONSANTO y creada especialmente al efecto se fusionará con PNU en el momento de entrada en vigencia.
2. Con posterioridad a la fusión MERGER SUB dejará de existir como persona jurídica independiente y PNU continuará como sociedad subsidiaria 100% de MONSANTO (en adelante SOCIEDAD CONTINUADORA).



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSGAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

89

Secretario

3. En el momento de entrada en vigencia, cada una de las acciones ordinarias de PNU serán canjeadas por el derecho a recibir el equivalente en acciones ordinarias de MONSANTO (fs 1026 del Acuerdo y Plan de Fusión).
4. Como resultado del canje de acciones, el capital accionario de MONSANTO se repartirá aproximadamente en un 51% entre sus actuales accionistas y aproximadamente un 49% entre los accionistas de PNU, cambiando su denominación social por la de PHARMACIA CORPORATION.
5. A la brevedad, MONSANTO bajo su nueva denominación PHARMACIA CORPORATION iniciará los procedimientos necesarios para separar la actividad de agroquímicos y semillas en una nueva entidad a la que se le pasará el nombre de MONSANTO.

Actividad de las Partes.

6. MONSANTO COMPANY es una compañía global constituida bajo las leyes de Estados Unidos de América que a través de sus diversas subsidiarias tiene por objeto i) la producción y protección de cultivos y biotecnología, ii) la producción y comercialización de productos farmacéuticos iii) producción y comercialización de productos alimenticios iv) producción y comercialización de productos industriales.
7. En Argentina solo se dedica a i) y ii) a través de MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. una sociedad constituida e inscripta en la República Argentina que tiene por objeto social la fabricación, manipulación, transformación o cualquier otro proceso técnico de productos químicos, electro-químicos, petroquímicos, agroquímicos, plásticos, y sus derivados (fs 563 del estatuto social).
8. PHARMACIA & UPJOHN, Inc es una compañía constituida en los Estados Unidos de América, con presencia y actividad en numerosos países, que tiene por objeto i) la producción y comercialización de productos farmacéuticos y de diagnóstico y ii) la producción y comercialización de productos de sanidad animal.



9. En Argentina solo se dedica a la comercialización de i) a través de la firma PHARMACIA & UPJOHN AB, Sucursal Argentina.

ENCUADRAMIENTO JURIDICO.

10. Tal como se ha descripto, la operación objeto de estudio por esta Comisión se trata de una fusión de empresas a nivel mundial, operación que encuadra en el inciso a) del art. 6° de la Ley N° 25.156.
11. De acuerdo a lo informado en las presentaciones, el volumen de negocios total a nivel mundial de las empresas involucradas en la operación bajo análisis superan el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.

PROCEDIMIENTO

12. El día 25 de febrero de 2000, las empresas intervinientes notificaron, en forma conjunta, la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
13. Al analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, notificándosele las observaciones a las presentantes el día 6 de marzo de 2000. El día 24 del mismo mes presentaron la información requerida, completando satisfactoriamente el Formulario 1 el día 11 de abril pasando las actuaciones a estudio.
14. No obstante haber las empresas notificantes respondido en forma satisfactoria los items incluidos en las observaciones del Formulario F1, resulta necesario profundizar el análisis correspondiente. Dicha necesidad responde especialmente a los siguientes factores; i) la relación horizontal existente entre las empresas involucradas, que se manifiesta a través de la comercialización de medicamentos de uso humano, ii) el



ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

89

Dr. A. [Signature]
Comisión [Signature] Competencia
Secretario

incremento de la concentración económica que la operación notificada importa sobre ciertos mercados de medicamentos afectados con la operación; y; iii) el grado de sustituibilidad existente entre las distintas drogas base, el cual debe ser estudiado a los efectos de definir acabadamente el mercado relevante del producto involucrado.

15. En virtud de ello, resulta conveniente celebrar audiencias y requerir mayor información a otros actores del sector, tales como los competidores de las empresas involucradas, las agrupaciones profesionales, las cámaras empresariales y/o los organismos públicos idóneos para entender en los aspectos mencionados anteriormente.

CONCLUSIONES

- 16. Dadas las altas participaciones que resultan de la concentración notificada en algunos de los mercados afectados se considera necesario obtener mayor información y profundizar el análisis económico de la concentración.
- 17. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que, como consecuencia de los elementos expuestos, se considera prudente y necesario suspender por el término de cuarenta (40) días el plazo previsto por el Art. 13 de la Ley 25.156, a los fines de permitir un análisis más acabado de la información reunida.
- 18. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR suspender los plazos, por resolución fundada, en uso de la facultad expresamente prevista por el Art. 24 inc. I) de la Ley 25.156, el cual debe interpretarse en conjunción con el Art. 58 de la misma ley.

[Signature]
DR. KARINA PRETO
VOCAL

[Signature]
DR. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL

[Signature]
DR. DIEGO PETRECOLLI
FRÉS DENTE
EDUARDO MONTANAT

[Signature]
DR. MAURICIO BUTERA
VOCAL